



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 65
27 De Enero De 2022



2022AUT-202.300.24-0065

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, bajo el radicado No. 2022-00001-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007616362, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612 (Curso de Complementación)**.

La Universidad Libre, como operador logístico contratista de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por *“cicatriz en cara dorsal de mano izquierda de aproximadamente 4 cms”*, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación, y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado *“CON RESTRICCIONES”*.

El señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo y no discriminación por apariencias físicas; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, bajo el radicado No. 2022-00001-00, instancia que mediante el fallo judicial del 25 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo, al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, identificado con la CC 94.520.499 (Sic), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, readmita al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** con CC 94.520.499 (Sic), en el proceso de selección de la Convocatoria 1365 de 2019 para proveer los cargos de dragoneante del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**-. Para tal efecto, deberán agotar respecto del accionante las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles (...).”

De forma previa a indicar las medidas que serán adoptadas para efectos de dar cumplimiento a la orden judicial enunciada, es necesario precisar que, si bien en el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, en los apartes de conclusión y resuelve se enuncia que el señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, se identifica con C.C. No. 94.520.499, lo correcto es que el documento de identidad del señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA corresponde al No. 1007616362.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así mismo, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a readmitir al accionante **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, identificado con C.C. No. 1007616362 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre, como operador contratado, que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**, y en consecuencia será incluido en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**.

De lo expuesto se informará al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: deibyjohaovelasco@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo del señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** identificado con **Cédula de ciudadanía No 1007616362**.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, bajo el radicado no. 2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Readmitir al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** identificado con C.C. No. 1007616362 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre², que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

PARÁGRAFO: En consecuencia, se incluirá al accionante en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca**, en la dirección electrónica: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: deibyjoaovelasco@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

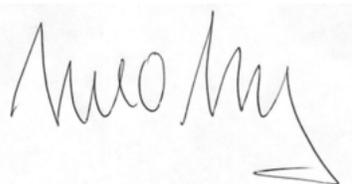
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 27 de enero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO - CONTRATISTA

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

² Operador contratado por la CNSC, conforme al artículo 11 literal i) de la Ley 909 de 2004, para desarrollar el proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.